

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 259

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, el Despacho halla necesario pronunciarse sobre las pruebas solicitadas en el escrito genitor, en la subsanación, en la contestación y en la replica de las excepciones presentadas, veamos:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

a. DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b. TESTIMONIALES.

No se solicitaron.

c. INTERROGATORIO DE PARTE.

No se solicitó.

**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE EN LA CONTESTACIÓN
DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

La testimonial de FLOR MARIA VILLABON se **NIEGA**, teniendo en cuenta que, al momento de la solicitud de esta, **no se enunciaron concretamente los hechos o aspectos** sobre los cuales la testigo rendiría su testimonio, lo anterior, máxime cuando la manifestación realizada por el togado interesado no puede tomarse como supletiva de la carga que impone el legislador –art. 212 del Estatuto Procesal-.

Al respecto el tratadista NATTAN NISIMBLAT, en su obra derecho probatorio, señalo:

“(…) Son requisitos para la solicitud del testimonio:

(...) 3. Que se acredite la pertinencia del testimonio. Es necesario acreditar el motivo por el cual se cita al testigo a declarar, lo cual impide ocultamiento a la contraparte y asegura el principio de lealtad. El art. 219 del CPC señala que la pertinencia se acreditará “sucintamente”, mientras en el CGP impone la carga de enunciar “concretamente los hechos objeto de la prueba”, lo cual supone una carga adicional para quien solicita su práctica, pues en el actual régimen basta con mencionar de manera sucinta, breve, el motivo de la citación del testigo, mientras que bajo el nuevo modelo de enjuiciamiento es deber de quien pide la prueba concretar el motivo de su solicitud, actitud que previene ocultamientos, sorpresas a la contraparte y mayor oportunidad de preparación al momento de ejercer de preparación al momento de ejercer contradicción, recordando que en el Código General prevé un trámite oral pleno, por audiencias, con inmediación y concentración (...).”

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA EN LA CONTESTACIÓN Y CON LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO.

a. DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b. PRUEBA TRASLADADA.

Se **NIEGA** la prueba trasladada deprecada atendiendo a que: primero, la petitoria no cumple con los requisitos del art. 174 del Estatuto Procesal; segundo, las partes y apoderados deben abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos o información que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubieren podido conseguir -*núm. 10 art. 78 C.G.P.-*; sin embargo, si en gracia de discusión se entendiera que la solicitud probatoria cumple con las exigencias pertinentes, se advierte que tales documentales no guardan relación con el objeto del proceso que nos ocupa.

c. TESTIMONIALES.

Las testimoniales de BELSY MARIA LENIS AGUDELO, FRANCIA ELENA PEREZ DE ZAMBRANO y MARIA RITA LENIS AGUDELO se **NIEGAN**, teniendo en cuenta que, al momento de la solicitud de esta, **no se enunciaron concretamente los hechos o aspectos** sobre los cuales las testigos rendirían su testimonio, lo anterior, máxime cuando la manifestación realizada por el togado interesado no puede tomarse como supletiva de la carga que impone el legislador –art. 212 del Estatuto Procesal-.

Al respecto el tratadista NATTAN NISIMBLAT, en su obra derecho probatorio, señalo:

“(...) Son requisitos para la solicitud del testimonio:

¹ NATTAN NISIMBLAT, “DERECHO PROBATORIO – Técnicas de Juicio Oral”, 3ª edición 2018, páginas 349 a 351.

(...) 3. Que se acredite la pertinencia del testimonio. Es necesario acreditar el motivo por el cual se cita al testigo a declarar, lo cual impide ocultamiento a la contraparte y asegura el principio de lealtad. El art. 219 del CPC señala que la pertinencia se acreditará "sucintamente", mientras en el CGP impone la carga de enunciar "concretamente los hechos objeto de la prueba", lo cual supone una carga adicional para quien solicita su práctica, pues en el actual régimen basta con mencionar de manera sucinta, breve, el motivo de la citación del testigo, mientras que bajo el nuevo modelo de enjuiciamiento es deber de quien pide la prueba concretar el motivo de su solicitud, actitud que previene ocultamientos, sorpresas a la contraparte y mayor oportunidad de preparación al momento de ejercer de preparación al momento de ejercer contradicción, recordando que en el Código General prevé un trámite oral pleno, por audiencias, con inmediación y concentración (...)"²

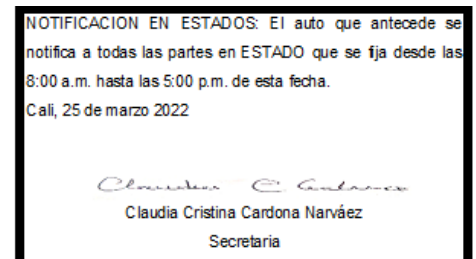
INTERROGATORIOS DE PARTE

Sería del caso escuchar los interrogatorios de EDWARD RAMON CHARRY VILLABON, en su calidad de demandante y KAROL JOHANA ORTIZ LENIS, como extremo pasivo; sin embargo, se otea que obran las pruebas pertinentes para dictar sentencia anticipada, por lo que se prescindirá de estas probanzas.

ii. Una vez ejecutoriado el presente proveído ingresar por la secretaría de esta Célula Judicial de **INMEDIATO** la actuación que nos ocupa al Despacho para dictar sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



² NATTAN NISIMBLAT, "DERECHO PROBATORIO – Técnicas de Juicio Oral", 3ª edición 2018, páginas 349 a 351.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855bf29c7ef69c11dd0687aeee0502e75191cf67985063235894b677612fb7e4**

Documento generado en 24/03/2022 03:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>